



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°537-2017-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Diciembre de 2017

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N°238-2017-MDC.A, de fecha 05 de Junio de 2017; Expediente Administrativo N°017155, de fecha 19 de Junio de 2017, presentado por el Sr. Manuel Humberto Garcés Calle, quien solicita Liquidación y Pago de Incrementos dejados de percibir por costo de vida, reconocidos mediante la Resolución de Alcaldía N°238-2017-MDC.A; Informe N°624-2017-MDCSGRH-REM, de fecha 26 de Junio de 2017, emitido por el encargado de la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos; Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario N°0000002244, de fecha 02 de Noviembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; Informe N°960-2017-MDC-GAJ, de fecha 01 de Diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

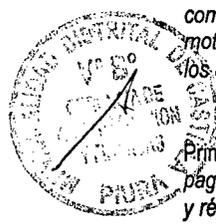
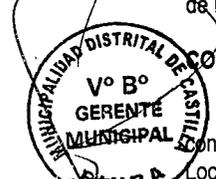
Que, uno de los principios rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el Art. IV, inciso 1.8) del Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual señala que: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental"*;

Que, en el mismo sentido, el Principio del debido procedimiento, señalado en el Art. IV, inciso 1.2) de la norma mencionada en el párrafo precedente, sostiene: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, con Resolución de Alcaldía N°238-2017-MDC.A, de fecha 05 de Junio de 2017, se resuelve en su Artículo Primero: *"Declarar Procedente, la solicitud presentada por el Sr. Manuel Humberto Garcés Calle, debiendo reconocerle y pagarle el incremento de remuneración reconocido a diferentes servidores municipales que tienen la misma categoría, nivel y régimen laboral, en específico, el incremento de remuneraciones por costo de vida señalados en el artículo primero de las Resoluciones de Alcaldía N°008-2013-MDC.A, de fecha 03.01.2013 y Resolución de Alcaldía N°816-2013-MDC.A de fecha 02.07.2013"*;

Que, mediante Expediente Administrativo N°017155, de fecha 19 de Junio de 2017, el servidor municipal Sr. Manuel Humberto Garcés Calle, solicita Liquidación y Pago de Incrementos dejados de percibir por costo de vida, reconocidos mediante la Resolución de Alcaldía N°238-2017-MDC.A;

Que, con Informe N°624-2017-MDCSGRH-REM, de fecha 26 de Junio de 2017, el encargado de la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza el cuadro de reintegros por incremento otorgado según R.A-008-2013-MDC-A en concordancia a la Resolución de Alcaldía N°238-2017-MDC.A a favor de Manuel Humberto Garcés Calle, por la cantidad de S/. 7,950.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°537-2017-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Diciembre de 2017

Que, la Subgerencia de Presupuesto alcanza la Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario N°000002244, de fecha 02 de Noviembre de 2017 por el importe de S/.7,950.00 (Siete Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles); a favor de Manuel Humberto Garcés Calle;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N°960-2017-MDC-GAJ, de fecha 01 de Diciembre de 2017, concluye: "(...) se debe proceder a emitir Resolución de Alcaldía correspondiente, por la cual se disponga el pago del administrado Manuel Humberto Garcés Calle, conforme al detalle indicado en Certificación del Crédito Presupuestario 2017 emitida por la Subgerencia de Presupuesto";

Con las visas y la participación de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y la Subgerencia de Presupuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DISPONER**, el pago del Servidor Municipal Manuel Humberto Garcés Calle por Liquidación y pago de incrementos dejados de percibir por costo de vida reconocidos mediante la Resolución de Alcaldía N°008-2013-MDC.A en concordancia con la Resolución de Alcaldía N°238-2017-MDC.A por el monto de S/. 7,950.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), según lo indicado en Certificación de Crédito Presupuestario 2017 emitida por la Subgerencia de Presupuesto; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica; y a la Subgerencia de Presupuesto, para fines y conocimiento; al administrado Manuel Humberto Garcés Calle

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Lc. Fi. ROBERT SANCHEZ CORDOVA  
ALCALDE (e)

